



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXIV-610

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 129; Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO QUINTO Y LOS INCISOS A) AL J), AL ARTÍCULO 126, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 129; y se adiciona el párrafo quinto y los incisos a) al j), al artículo 126, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 126.- La...

La...

La...

Si...

La acción penal prescribirá en el término máximo de la sanción privativa de libertad del delito que se trate, en los siguientes casos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- a) Corrupción de menores e incapaces, en términos de lo dispuesto en los artículos 192, 193 y 194 de este Código;
- b) Pornografía de menores de edad e incapaces, en términos de lo dispuesto en el artículo 194-Bis de este Código;
- c) Prostitución sexual de menores e incapaces, en términos de lo dispuesto en los artículos 194-Ter y 194-Quáter de este Código;
- d) Pederastia, en términos de lo dispuesto en el artículo 198 Bis de este Código;
- e) Lenocinio, en términos de lo dispuesto en el artículo 200 de este Código;
- f) Abuso sexual, en términos de lo dispuesto en el artículo 286 de este Código;
- g) Estupro, en términos de lo dispuesto en los artículos 270 y 271 de este Código;
- h) Violación, en términos de lo dispuesto en el artículo 274 párrafo segundo, y artículo 275 fracciones I, II y III, de este Código;
- i) Hostigamiento y acoso sexual, en términos del artículo 276 sexies de este Código; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

j) Violación a la intimidad, en términos del artículo 276 Septies de este Código.

ARTÍCULO 129.- Para la prescripción de la acción penal se tendrá como base el término medio aritmético de la sanción señalada al delito de que se trate, con excepción de lo dispuesto en el artículo 126 de este Código, pero en ningún caso bajará de tres años.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

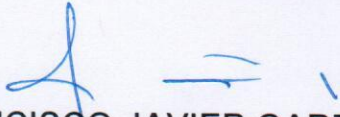


GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 12 de agosto del año 2021
DIPUTADA PRESIDENTA

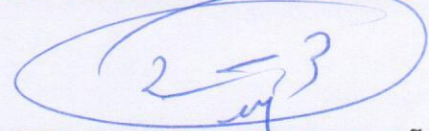

JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ

DIPUTADO SECRETARIO



FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS

DIPUTADO SECRETARIO



RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 129; Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO QUINTO Y LOS INCISOS A) AL J), AL ARTÍCULO 126, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.